

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5764
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2018-00073

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

En atención lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en aplicación a lo decantado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE LEVANTAR únicamente las medidas cautelares decretadas sobre el demandado MIGUEL EMIRO LOZANO POLO identificado con CC No. 14968592 con condena en costas en contra de la parte demandante (inciso 3º numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>19</u> DE HOY <u>15 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

2

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5765
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2005-00261

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **se registró la medida de embargo y será acatada cuando existan dineros respetando el límite de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>191</u> DE HOY <u>15 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Carlos</i>

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5790

RADICACIÓN: 032-2014-00502

Ejecutivo Singular

BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra RICARDO ORTEGA LOPEZ

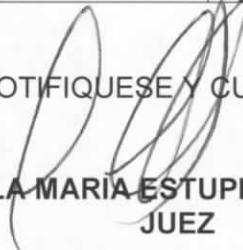
En virtud al memorial que antecede respecto al pago de títulos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la persona autorizada por la parte demandada, GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con c.c. No. 29.345.352, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior Y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002360833	860035827	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 881.080,00
469030002374319	860035827	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 1.612.532,00
469030002386895	860035827	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 1.728.244,00
469030002401691	860035827	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 1.074.092,00
469030002415820	860035827	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 1.041.631,00
469030002430428	860035827	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 1.081.560,00
469030002444030	860035827	BANCO AV VILLAS BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 1.068.958,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>191</u> DE HOY <u>15 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5766
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2012-00519

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

De acuerdo a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al acreedor principal para que continúe con el trámite legal del litigio.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 191 DE HOY 15 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO **Guillermo Silva Cano**
Secretario



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2015	311
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	111 C1		\$ 1.278.400,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE	133 C1		\$ 80.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	114, 126 C1		\$ 45.000,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.403.400,00

SON: UN MILLON CUATROSCIENTOS TRES MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, _____

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5784
FECHA 13 NOV 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

15 NOV 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5767
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-00802

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

De acuerdo a lo solicitado y como quiera que revisado el sistema judicial siglo XXI el proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo el radicado 014-2008-00556 no se ha terminado, este Despacho,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido por tomarse inoficioso el requerimiento deprecado según lo expuesto, dado que no se ajusta a lo normado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>191</u>	DE HOY <u>15 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5768
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2013-00255

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que se registró la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 191 DE HOY 13 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5769
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2018-00460

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa POR PARTE DEL PAGADOR que **la consignación pendiente se debe dar por hecho superado** porque el día 17 de octubre de 2019 se realizó a la cuenta de este juzgado.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE a la entidad **TEMPORALES ESPECIALIZADOS S.A.** informándole que los dineros que le sean descontados a la parte demandada **CESAR AUGUSTO OROZCO PUERTA** identificado con CC No. **94533650**, deben ser consignados en la cuenta única No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia correspondiente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>191</u>	DE HOY <u>15 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Eduardo Silva Cano</i>	

9

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5770
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00634

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y como quiera que lo solicitado no se ajusta a lo normado en el artículo 27° del Decreto 196 de 1971, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la dependencia judicial de la persona jurídica, dado que solo está permitida a los estudiantes de derecho con la respectiva certificación universitaria.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>191</u>	DE HOY <u>15 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5772
EJECUTIVO PRENDARIO (ACUMULADO)
Rad. 024-2017-00427

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR - **ACUMULADO** instaurado por la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR** en contra de **MARIA DEL CARMEN RINCON CELIS** se tendrán en cuenta los siguientes antecedentes y motivaciones.

I.- ANTECEDENTES:

La parte demandante **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR** dentro del presente proceso, acumuló demanda al proceso EJECUTIVO PRENDARIO que se adelanta en contra de **MARIA DEL CARMEN RINCON CELIS**, con el fin de obtener el pago de la obligación por las siguientes sumas de dinero:

A.) Por la suma de **\$23.514.632 M/cte** por concepto de capital insoluto contenido en el No. 119517.

B.) Por los **intereses mensuales por mora** a la tasa máxima legal vigente sobre la anterior suma, desde el **01 DE JULIO DE 2017** hasta que se produzca el pago total de la obligación.

C.) Por la suma de **\$10.060.574 M/cte** por concepto de capital insoluto contenido en el No. 125321.

D.) Por los **intereses mensuales por mora** a la tasa máxima legal vigente sobre la anterior suma, desde el **01 DE JULIO DE 2017** hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día **07 de marzo de 2019**.

De esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G. del P. sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La parte demandante **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR** instauró demanda ejecutiva acumulada en contra de **MARIA DEL CARMEN RINCON CELIS**, en los términos del artículo 463 del C.G.P., para obtener, por los trámites del proceso ejecutivo singular acumulado, el pago de las sumas arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. Del Proceso, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de fecha **07 de marzo de 2019**.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital e intereses.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte **demandada**. Tásense y liquidense por la secretaria del Juzgado, para tal efecto fíjense como agencias en derecho la suma de **\$3.600.000 M/cte**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>191</u>	DE HOY <u>15 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5771
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 024-2017-004227

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado y por haberse resuelto ya lo pedido, este Despacho,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto de **sustanciación** No. 111 del 30 de enero de 2019, notificado en estado No. 16 del 01 de febrero de 2019, visible a folio **81 del paginario**, como quiera que allí se resolvió **favorablemente** lo pedido.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 191	DE HOY 15 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5782
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00357

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el documento allegado al proceso, como quiera que allí se evidencia que el inmueble no pertenece al demandado.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

191 15 NOV 2019

EN ESTADO NO. DE HOY

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5780
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00142

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DÉJESE SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO únicamente el numeral segundo del auto de sustanciación No. 2492 del 06 de junio 2018, notificado en estado No. 96 del 08 de junio de 2019, visible a folio **85**, toda vez que le asiste la razón al agente interventor de solicitar la continuidad del proceso por estar la sociedad intervenida en calidad de **demandante**.

SEGUNDO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva **transferir** a la cuenta No. **110019196105** del Banco Agrario de Colombia a favor de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES expediente radicado No. 40068 los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002172281	19/02/2018	\$ 343.721,00
469030002185657	23/03/2018	\$ 343.721,00
469030002199346	23/04/2018	\$ 343.721,00
469030002214441	24/05/2018	\$ 343.721,00
469030002227933	25/06/2018	\$ 343.721,00
469030002243755	27/07/2018	\$ 343.721,00
469030002256137	29/08/2018	\$ 343.721,00
469030002265614	26/09/2018	\$ 343.721,00
469030002275825	23/10/2018	\$ 343.721,00
469030002291190	23/11/2018	\$ 343.721,00
469030002306675	21/12/2018	\$ 343.721,00
469030002315687	21/01/2019	\$ 364.358,00
469030002330205	19/02/2019	\$ 364.358,00
469030002344065	26/03/2019	\$ 364.358,00
469030002356187	25/04/2019	\$ 364.358,00
469030002369103	28/05/2019	\$ 364.358,00
469030002382547	26/06/2019	\$ 364.358,00
469030002394176	22/07/2019	\$ 364.358,00
469030002408549	21/08/2019	\$ 364.358,00
469030002424774	24/09/2019	\$ 364.358,00
469030002437432	22/10/2019	\$ 364.358,00

TERCERO.- UNA VEZ hecho lo anterior, ordénese al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES poniéndole en conocimiento tal situación.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **191** DE HOY **15 NOV 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

4

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5783
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2016-00585

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Revisado lo actuado dentro del proceso no se avizoran los oficios No. 03-194 y 03-195 del 12 de febrero de 2016 remitidos por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE DE INMEDIATO al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI indicándole que en respuesta del oficio No. 03-2800 del 11 de septiembre de 2019, dentro de este asunto no se avizoran los oficios No. 03-194 y 03-195 del 12 de febrero de 2016, por tal razón, se le requiere para que los haga llegar en copia a fin de proceder de conformidad.

Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radiación 008-2015-00527.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

191 15 NOV 2019

EN ESTADO NO. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5773
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 020-2017-00250

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproducirse nuevamente los oficios visibles a folio(s) 131-136 del presente cuaderno con la fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 191	DE HOY 15 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5774
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2003-00218

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que el secuestre designado acepta el cargo, por ende, debe la parte demandante gestionar lo de su cargo con el auxiliar de justicia encomendado.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 191 DE HOY 15 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5763
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00882

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al BANCO DE OCCIDENTE informándole que de conformidad a su oficio CBCR RE 19 021698 del 06/11/19 no es posible mantener la medida cautelar ordenada en el oficio 009-1514 del 02 de julio de 2019 que recae sobre el señor LUIS HERNANDO VELASCO GARCIA identificado con CC No. 14984979, puesto que el extremo demandante en este asunto no se encuentra incluido en el régimen de excepciones de que trata el numeral 5° del artículo 134 de la ley 100 de 1993, por ende, según la información dada por ustedes, al tratarse dicha cuenta de ahorros al pago de la pensión, hay lugar a ordenar su levantamiento como en efecto se hace.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>191</u>	DE HOY <u>15 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

18

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5762
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00853

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

De conformidad al literal G) del numeral 2º del 317 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE el desglose del títulos base de ejecución a favor de la parte demandante.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte demandante para que realice la respectiva presentación personal al memorial visible a folio **57 del presente cuaderno** o en su defecto allegue escrito **autenticado** ante notaria, a fin de proceder a resolver de fondo la petición de autorización del desglose, dado que éste es un acto procesal de suma relevancia, por tratarse de una entrega de **un título base de ejecución.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>171</u> DE HOY <u>15 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución SECRETARÍA Cíviles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 5787
RADICACIÓN: 017-2015-01020-00
Ejecutivo Singular
COBRAN S.A.S contra MIRIAM ERAZO SANCHEZ Y OTRA**

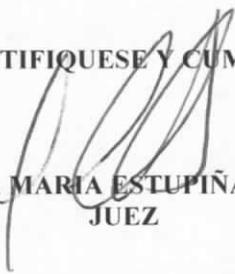
En virtud al memorial que antecede y al oficio emitido por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada CAROLINA HENAO TORRES referente al pago del título judicial No. 469030002078569, toda vez que previa revisión del Portal Web del Banco Agrario, se logró determinar que dicho título fue convertido inicialmente a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de estos Juzgados y posteriormente fue convertido al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, esto con ocasión al embargo de remanentes por ese Despacho solicitados dentro del radicado No. 35-2016-569.

Segundo.- ELABORESE y ENVÍESE de forma correcta a través de Secretaria, el oficio ordenado en proveído No. 4425 del 30 de agosto de 2019 (fl. 132).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	15 NOV 2019
EN ESTADO No. 191	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5779
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00118

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DÉJESE SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO únicamente el numeral segundo del auto de sustanciación No. 2493 del 06 de junio 2018, notificado en estado No. 96 del 08 de junio de 2019, visible a folio **106**, toda vez que le asiste la razón al agente interventor de solicitar la continuidad del proceso por estar la sociedad intervenida en calidad de **demandante**.

SEGUNDO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva **transferir** a la cuenta No. **110019196105** del Banco Agrario de Colombia a favor de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES expediente radicado No. 40068 los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002171469	19/02/2018	\$ 58.386,00
469030002171470	19/02/2018	\$ 58.386,00
469030002171471	19/02/2018	\$ 58.386,00
469030002171472	19/02/2018	\$ 58.386,00
469030002171473	19/02/2018	\$ 61.743,00
469030002171476	19/02/2018	\$ 61.743,00
469030002171477	19/02/2018	\$ 61.743,00
469030002171478	19/02/2018	\$ 61.743,00
469030002171479	19/02/2018	\$ 61.743,00
469030002171480	19/02/2018	\$ 61.743,00
469030002171484	19/02/2018	\$ 61.743,00
469030002171485	19/02/2018	\$ 61.743,00
469030002171486	19/02/2018	\$ 61.743,00
469030002171487	19/02/2018	\$ 61.743,00
469030002171488	19/02/2018	\$ 61.743,00
469030002171489	19/02/2018	\$ 61.743,00
469030002171490	19/02/2018	\$ 64.268,00
469030002210386	16/05/2018	\$ 64.268,00
469030002210387	16/05/2018	\$ 64.268,00
469030002210388	16/05/2018	\$ 64.268,00

TERCERO.- UNA VEZ hecho lo anterior, ordénese al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES poniéndole en conocimiento tal situación.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO. 171 DE HOY 15 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2138

RADICACIÓN: 15-2014-855-00

Ejecutivo Singular

MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO contra LUIS CARLOS PEDRAZA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte demandada, y considerando que en la fecha de la última liquidación de crédito obrante en el proceso a folios 221 y 222 del cuaderno principal, la cual fue realizada hasta el 30 de julio de 2019, existían títulos suficientes para pagar la obligación, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO contra LUIS CARLOS PEDRAZA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciense.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- la entrega a la parte demandante MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO identificada con c.c. No. 66.900.366, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del proceso **015-2014-00855-00** instaurado por **MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO contra LUIS CARLOS PEDRAZA**, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SIETE (\$1.555.037) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002429542	66900366	MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 518.038,00
469030002433771	66900366	MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 507.189,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$529.810 pesos y \$39.365 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002433772	66900366	MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 569.175,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$529.810 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$39.365 pesos a favor del señor **LUIS CARLOS PEDRAZA** identificado con c.c. No. **6.226.621** **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

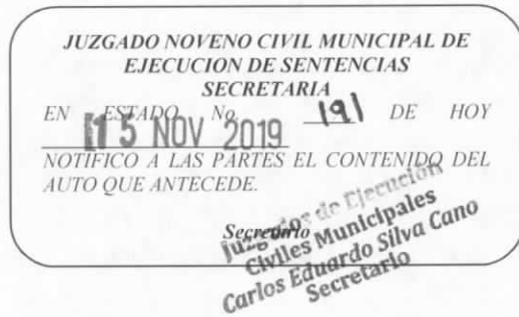
QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **LUIS CARLOS PEDRAZA** identificado con c.c. No. 6.226.621 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002433773	66900366	MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 586.762,00
469030002433774	66900366	MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 1.272.410,00
469030002433775	66900366	MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 405.525,00
469030002433783	66900366	MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 444.183,00
469030002433784	66900366	MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 569.841,00
469030002433785	66900366	MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 490.158,00
469030002433786	66900366	MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 510.448,00
469030002433787	66900366	MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 566.388,00
469030002443238	66900366	MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 560.863,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESPUPIÑAN ARAUJO
JUEZ



2

AUTO SUSTANCIACION No. 5778
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2014-00880

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente lo comunicado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** visible a folio **28** y téngase en cuenta que los remanentes quedan a favor del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo el radicado 023-2015-00346, para que el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **191** DE HOY **15 NOV 2019**
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA:

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano**

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5791

RADICACIÓN: 13-2016-00590-00

Ejecutivo Singular

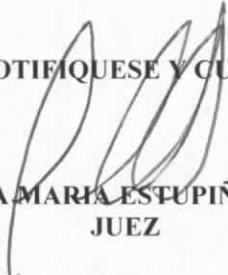
BETTY DE BORGES contra GLORIA MARCELA SAAVEDRA CLEVES

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el inciso Tercero del numeral Tercero del proveído No. 5376 del 16 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que el valor que debe pagarse a favor de la parte demandada con ocasión al fraccionamiento efectuado del título No. 469030002349997, es por el valor de \$58.023 pesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS

SECRETARIA

15 NOV 2019

EN ESTADO No. 191

DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

*Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario*

24

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2068
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 013-2012-00701

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

En atención al memorial allegado el día **lunes 21 de octubre de 2019** y luego de revisado el expediente encuentra el Juzgado que ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad el proceso por un periodo de dos (2) años, por lo tanto, sin lugar a tramitar lo pedido por sustracción de materia, se decretará la terminación del proceso en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Sin lugar a tramitar el memorial allegado, DECRÉTESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este Despacho y a cargo de este proceso. Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.

SEXTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SÉPTIMO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO <u>191</u>	DE HOY <u>15 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <u>Guillermo Silva Cano</u> Secretario	

25

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2132
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 013-2012-00638

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte demandada, encontrándose dentro del término legal interpone recurso de reposición en contra de las decisiones adoptadas en los numerales quinto y sexto del auto interlocutorio N° 1524 del 14 de agosto de 2019, mediante el cual se modifica las liquidaciones de crédito presentadas y se toman otras decisiones.

Se decide el recurso previo lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

La parte recurrente indica que con respecto al numeral quinto debe realizarse el requerimiento al Banco Av Villas y no al Banco de Bogotá para que el primero allegue consignación realizada en el mes de mayo, como quiera que el dinero fue cancelado directamente y en efectivo a la Administración de dicho conjunto el día 21 de julio de por valor de \$4.500.000 quienes expiden el recibo de pago 00020723 y a su vez el Conjunto Residencial Santa Paula hizo dicho deposito al Banco de Bogotá mediante el código 11100502.

Posteriormente indica que se debe oficiar al Banco Av Villas para que la entidad Bancaria certifique la consignación realizada por valor de \$4.500.000, el día 09 de mayo de 2012 a la cuenta No.17700306-6 y cuyo número de comprobante universal de recaudo es el número 61559397-4 que reposa en el expediente y que no ha sido tenido en cuenta por el despacho, por lo anteriormente expuesto solicito al despacho **SE REVOQUE PARA REPONER** los numerales 5° y 6°.

II. ARGUMENTOS DE LA CONTRA PARTE

El apoderado judicial de la contra parte descorre traslado del recurso indicando que es la oportunidad para que el despacho verifique con pruebas lo que está haciendo en el presente proceso y se rectifique sobre lo decidido en relación de lo alegado por la parte demandada como quiera que el valor de los \$4.500.000, que se insinúa se ha pagado dos veces, corresponde a un solo pago, realizado en el banco AV Villas y luego con el comprobante de consignación se expidió el respectivo recibo en la administración

Indica además que el demandado aportó un estado de cuenta que el despacho ignora, lo cual constituye una vía de hecho de carácter factico o probatorio, al ignorar un estado de cuenta que la copropiedad demandante le entrego al demandado y que el apoderado de la parte demandante está usando para sustentar una liquidación, en el estado de cuenta se refleja un solo pago por valor de \$4.500.000 y el despacho ignora completamente.

En consecuencia de lo anterior, procede el Juzgado a resolver previa las siguientes,

III.- CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del C.G.P. y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia atacada, basándose en los argumentos que le presenta el censor, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido.

La discusión central se fundamenta en los abonos realizados por la parte demandada en el año 2012, como quiera que la parte demandada indica que fueron dos pagos realizados al Conjunto Residencial Santa Paula cada uno por valor de \$4.500.000, efectuados en el mes de mayo y en el mes de julio de 2012, solicitando se oficie para su certificación al Banco Av Villas, igualmente manifiesta que no se tuvieron en cuenta los abonos realizados visibles a folio 145 del cuaderno principal.

Por otro lado, la parte demandante indica que el despacho no debió tener en cuenta los valores indicados por la parte demandada, ya que estos son un único pago que generó el recibo N° 00020723 del mes de julio de 2012 del Conjunto Residencial Santa Paula, por valor de \$4.500.000.

Frente a lo anterior, el despacho debe indicar a las partes que en el la liquidación de crédito aprobada visible a folio 177, se aplica un único abono realizado por la parte demandada por valor de \$4.500.000 en el mes de mayo de 2012, tal y como se avizora a folio 178 en el cuadro anexo a la liquidación, como también los abonos mencionados a folio 145 los cuales se encuentran relacionados en el estado de cuenta expedida por el Administrador del conjunto Residencial Santa Paula, presentado por las partes, haciendo la claridad de que los abonos se aplicaron de forma completa y no como se relaciona a folio 104, ya que el pago de honorarios del abogado no fue ordenado en el mandamiento de pago y las agencias en derecho se encuentran liquidados en las costas procesales visible a folio 92.

Así mismo, se avizora la aplicación de los abonos realizados la parte demandada en los meses de junio de 2013, junio de 2014 (Fl. 140) y el abono realizado en el mes de junio de 2017 (folio 171).

Adviértasele a las partes, que el estado de cuenta presentado por las partes se realiza desde el año 2006, sin embargo el mandamiento de pago solo tiene en cuenta la obligación desde el año 2008.

Por otro lado, en cuanto al control de legalidad realizado en el auto No. 1524 del 14 de agosto de 2019, el cual indica que: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

De la anterior norma, se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso por lo tanto dando aplicación a la norma transcrita, el cual se omitió su manifestación en el auto anterior, se dejara sin efecto la totalidad de las liquidaciones de crédito aprobadas y modificadas por el despacho visibles a folios 84, 89, 106, 114 y 128, dejando incólume la liquidación visible a folio 177.

Por lo tanto, no cabe duda alguna que la efectiva aplicación de los abonos realizados por la parte demandada, tal y como se aprecia en el cuadro anexo a la liquidación de crédito aprobada, además, de que no existe error en cabeza del Despacho en la aplicación del abono por valor de \$4.500.000 en el mes de mayo de 2012, como quiera que este es el único que se encuentra debidamente acreditado dentro del plenario.

En conclusión se mantendrá incólume el auto interlocutorio No. 1524 del 14 de agosto de 2019, notificado en estado No. 138 del 16 de agosto de 2019, visible a folio 177 del expediente.

Por las razones expuestas el Juzgado,

IV. RESUELVE:

PRIMERO NO REPONER para revocar el auto atacado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ADICIONAR el numeral **SEPTIMO** al auto No. 1524 del 14 de agosto de 2019, visible a folio 177 del presente cuaderno, lo siguiente: **"DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** los autos visibles a folios 84, 89, 106, 114 y 128.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** al apoderado de la parte **DEMANDANTE: JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **12987203**, la suma de **\$3.323.860,35**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto, sírvase **PAGAR** el siguiente título judicial **completo** de la siguiente manera:

28

Número del Título	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002416411	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	\$2.876.648,35

A su vez, sírvase **fracccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de \$ **447.212,00** y otro por valor de \$ 880.000,00

Número del Título	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002416412	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	\$1.327.212,00

CUARTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **SEGUNDO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **SEGUNDO** de este proveído, es decir la suma de \$**447.212** al Dr. **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **12987203**.

QUINTO.- REQUERIR a las partes para que alleguen liquidación de crédito actualizada, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandante, la solicitud de terminación realizada por la parte demandada visible a folio

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **191** DE HOY **15 NOV 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONFORME AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

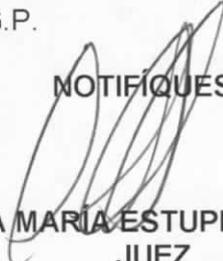
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5781
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2018-00073

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDADA** visible a folio(s) **138-139** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

A su vez, **AGRÉGUESE** el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 191	DE HOY 15 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretarío	

2A

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5786
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2013-00034

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

En atención a lo pedido, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE DE INMEDIATO al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali indicándole que una vez revisado el portal web del banco agrario, no se encontraron títulos descontados a nombre de la señora LILIANA ARANGO TOVAR, por lo tanto, no es posible a disponer la conversión deprecada.

Lo anterior, para que obre y conste en el proceso con radicación 2018-00655.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 191 DE HOY 15 NOV 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5775
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00172

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **se van a dejar a disposición unos remanentes solicitados.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>191</u> DE HOY	15 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5792
RADICACIÓN: 07-2016-388
Ejecutivo Singular
FUNCOOP contra JULIETA POLANCO Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

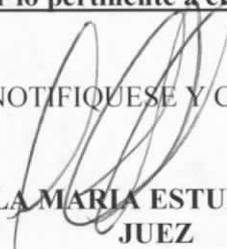
Primero.- OFICIESE al Juzgado 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **07-2016-388** instaurado **FUNCOOP contra JULIETA POLANCO Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	15 NOV 2019
EN ESTADO No. <u>191</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5776
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 006-2014-00785

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

De conformidad a lo informado por la **auxiliar** de justicia – secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por la **auxiliar** de justicia – secuestre, y póngasele en conocimiento de la contra parte lo allí expresado para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **191** DE HOY **15 NOV 2019**

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**
Secretario

31

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5777
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

Revisado lo actuado en el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE DE INMEDIATO al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali para que se sirva transferir todos los títulos judiciales que se encuentren consignados en razón del proceso que se relaciona a continuación a la cuenta única No. **760012041700 del Banco Agrario de Colombia** correspondiente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, habida cuenta que por error involuntario el pagador, a saber, VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA los consignó a su dependencia judicial.

Los títulos deben ser transferidos al siguiente proceso:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO BURITICA MEJIA CC No. 10258616
DEMANDADOS: MANUEL SALINAS VELA CC No.10588000
ELICENIA GAMBOA PAZ CC No. 31389009
RADICACIÓN: 760013103-003-2014-00300-00

Se le solicita al Juzgado oficiado que una vez adelante dicho trámite, nos informe para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>191</u>	DE HOY <u>15 NOV 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

32

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2133
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2012-00523

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **LUIS HUMBERTO AREVALO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **14430172** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$91.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Librese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. 191 DE HOY 15 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Silva Cano</i>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5785
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2012-00261

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 13 de noviembre de 2019

En virtud de la liquidación del crédito allegada el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación **adicional o actualizada** debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Por lo tanto, en razón a que a folios **461-462 del plenario** se encuentra una aprobada por valor de **\$31.626.144,91 M/cte con fecha de corte: julio de 2017**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva informar el estado actual del proceso con radicado No. 015-2006-00178 en donde funge como demandante CONDOMINIO CAMPESTRE VEGAS DE CALIMA y como demandado FRANCISCO JOSE VELASCO.

Elabórese el oficio por secretaria, pero este deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

TERCERO.- PÓNGASELE en conocimiento a la parte **demandante** la consulta realizada al Portal Web del Banco Agrario de Colombia en donde consta que no existen títulos judiciales pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>191</u> DE HOY	13 NOV 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	